

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL INVERSIONES TAPIMUEBLES-
NÉSTOR JAIME CARDONA MORALES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEL GUAINÍA – CONSORCIO
DEL GUAINÍA.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria de la sentencia de primera instancia del 11 de marzo de 2019 (folios 589 al 597), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (folios 603 al 610).

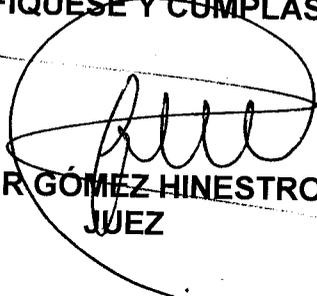
En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

PRIMERO: Recházase por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de primera instancia del 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Concédase ante el Tribunal Administrativo del Meta el recurso de apelación interpuesto en término por el apoderado de la parte demandante (folio 603 al 610), contra la sentencia del 11 de marzo de 2019 (folios 584 al 597).

Se aclara que por no tratarse de una sentencia que haya accedido a las pretensiones de la demanda, en estricto sentido, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A, es decir, una sentencia condenatoria, no es procedente dar aplicación a lo establecido en dicha norma, debiéndose remitir de la forma más expedita este proceso al Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

H.O.

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el 3 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 17 Del 6 de mayo de 2019.</p> <p> IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria</p>
